



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00343-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por CIRO ANTONIO CANO CASTAÑEDA, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, de igual manera se evidencia que la parte actora acreditó lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Reconocer y tener a la abogada TERESITA CIENDUA TANGARIFE, identificada con C.C. 38.238.315 y T.P. 116.558 como apoderada del demandante CIRO ANTONIO CANO CASTAÑEDA para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- En el acápite 4 de los hechos, previo a la numeración de las circunstancias fácticas se encuentra un enunciado, sírvase precisar si se trata de hechos adicionales y, en caso afirmativo, presentarlos de manera adecuada, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSSS.
- En el acápite de pruebas se señala en el numeral 6 que se aporta "*Fotocopia de la Convención Colectiva de Trabajo 1998 - 1999 suscrita el 15 de abril de 1998, entre la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y el Sindicato de sus trabajadores, con la constancia de depósito, en medio magnético – documento digitalizado en 44 folios*", sin embargo, al examinar los documentos adjuntos al presente proceso no se encontró dicha documental, por lo que se requiere para que la aporte.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de subsanación, INTEGRADO EN UN SOLO ESCRITO, a la parte demandada en los términos del artículo 6° del Decreto 860 de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 10 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

AGPA

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc53fba8858c0aa2216b816935713df084c2bfa3cd1065ec28ccfd41e8040670

Documento generado en 10/12/2020 08:23:42 a.m.